

Art. 2.— Las personas que importen, introduzcan o exporten las mencionadas cepas o rizomas, o que en alguna forma ayuden o faciliten dichas operaciones, sin haberse obtenido la autorización previa del INAPROGUI, serán condenadas a prisión de uno (1) a cinco (5) años de prisión correccional y a una multa de mil (RD\$1,000.00) a cinco mil pesos (RD\$5,000.00). Cuando se trate de personas morales, dichas penas se aplicarán a sus representantes.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto No. 8820, de fecha 9 de noviembre de 1962, así como cualquier otra ley o disposición que sea contraria a la presente.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Resolución No. 625, que aprueba el Acuerdo de Préstamo AID, por \$1,000,000.00, suscrito entre el Gobierno Dominicano y los Estados Unidos de América, en fecha 16 de febrero de 1965.
(G. O. No. 8929, del 23 de Febrero de 1965.)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NÚMERO 625

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Préstamo A.I.D., de fecha 16 de febrero de 1965, por medio del cual los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), conceden al Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor José Andrés Aybar Castellanos, Secretario de Estado de Finanzas, un préstamo de hasta por la suma de un millón de dólares (US\$1,000,000.00), o su equivalente en pesos de la República Dominicana ("Pesos") para los costos en dólares y pesos de los bienes y servicios requeridos para el proyecto tal y como se define en la Sección 1.2 del referido Acuerdo de Préstamo;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Acuerdo de Préstamo A.I.D., de fecha 16 de febrero de 1965, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor José Andrés Aybar Castellanos, Secretario de Estado de Finanzas, y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.), que copiado textualmente dice así:

ALIANZA PARA EL PROGRESO

ACUERDO DE PRESTAMO

ACUERDO, promovido por la Alianza para el Progreso, de fecha 16 de Febrero de 1965 entre el **GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA** ("Prestatario"), actuando a través del Secretario de Estado de Finanzas, y los **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, actuando a través de la **Agencia Internacional de Desarrollo** ("A.I.D.").

ARTICULO I

El préstamo: el proyecto

Sección 1.1. El Préstamo. El A.I.D. acuerda por este medio, prestar al Prestatario, de conformidad con los términos de la Ley de Asistencia Extranjera de 1961, y sus modificaciones, hasta la suma de un millón de dólares de los Estados Uni-

dos (\$1,000.000) o su equivalente en pesos de la República Dominicana ("Pesos") para los costos en dólares y Pesos de los bienes y servicios requeridos para el proyecto tal como se define en la Sección 1.2. La suma total desembolsada según los términos de este acuerdo, será designada en lo adelante el "Principal"

Sección 1.2. El Proyecto. Tal como se usa en este Acuerdo, "Proyecto" significa la realización de ciertos estudios ("Estudios") de la manera siguiente:

a) Estudios de Factibilidad ("Estudios de Factibilidad"), aprobados por el A.I.D. para proyectos específicos en el sector públicos o el sector privado, los cuales contribuirán al desarrollo económico de la República Dominicana en las siguientes áreas de actividad:

- i) Aguas subterráneas;
- ii) Almacenes
- iii) Facilidades de cuartos fríos;
- iv) Mejoramiento de puertos;
- v) Puentes;
- vi) Irrigación y drenaje;
- vii) Acueductos;
- viii) Caminos vecinales;
- ix) Nuevas cosechas agrícolas; y
- x) Cualesquiera otros renglones que acordaren el Prestatario y el A. I. D.

Los Estudios de Factibilidad incluirán el análisis de la factibilidad económica y técnica y la solidez financiera y el desarrollo de datos preliminares de ingeniería, económicos y financieros, de proyectos prioritarios específicos y definidos, incluyendo estimación de costos. Tales Estudios de Factibilidad serán de forma y cualidades tal que ameriten las solicitudes de financiamiento de proyectos de parte de inversionistas e instituciones de préstamos dentro y fuera de la República

Dominicana y que ameriten el financiamiento por parte del Gobierno de la República Dominicana.

b) Las evaluaciones de proyectos ("Evaluaciones de Proyectos") aprobadas por el AID, de proyectos propuestos por inversionistas privados para asistir al Prestatario en la determinación de la concesión de privilegios impositivos al inversionista privado, y proveer tarifas proteccionistas contra la competencia extranjera para los productos resultantes del proyecto propuesto por el inversionista privado.

c) Investigaciones de pre-factibilidad ("Investigaciones de Pre-factibilidad") aprobadas por el AID, de proyectos para producir los datos necesarios para determinar si deben emprenderse los estudios de factibilidad (no necesariamente financiados por este medio).

Salvo que el AID apruebe otra cosa por escrito este préstamo será utilizado únicamente para financiar los costos de contratos para realizar los Estudios.

ARTICULO II

Interés: Términos de Pago

Sección 2.1. Interés: El Prestatario pagará semianualmente al AID en dólares, sobre el Principal no pagado y sobre los intereses debidos y no pagados, intereses que correrán desde las fechas de los desembolsos respectivos aquí especificados; el primero de estos pagos será debido y pagable a más tardar seis (6) meses después de dicho primer desembolso en una fecha a ser determinada por el AID. Los intereses correrán a razón de uno (1) por ciento anual durante diez (10) años a partir del primer desembolso y dos y medio (2½) por ciento anual de entonces en adelante, en ambos casos computables a base del año de 365 días. Los desembolsos a que se refiere este Acuerdo serán denominados en dólares y se considerarán debidos: a) en el caso de costos en dólares en las fechas respectivas en las cuales el AID paga a una institución bancaria de conformidad con el documento compromisorio a que se refiere la Sección 4.1, o b) en el caso de costos en Pesos, en las fechas

respectivas en que el Prestatario o su representante reciben Pesos de acuerdo con la Sección 4.2.

Sección 2.2. Pago. El Prestatario pagará al AID el Principal en dólares en no más de cuarenta (40) años en sesenta y un (61) pagos semianuales iguales, siendo el primer pago debido y pagable a los nueve años y medio (9½) después de debido el pago de los primeros intereses.

Sección 2.3. Aplicación de los pagos. Todos los pagos serán aplicados primero a los intereses debidos, luego al pago del Principal.

Sección 2.4. Devolución. El Prestatario tendrá el derecho de pagar anticipadamente, sin ninguna sanción, en cualquier fecha en que se venzan los intereses, todo o parte del Principal. Todo pago anticipado será aplicado primero al pago de cualquier interés debido, y luego prorrateado entre la parte debida del Principal.

ARTICULO III

Condiciones previas al Financiamiento

Sección 3.1. Condiciones Generales previas al financiamiento inicial. Con anterioridad al primer desembolso o emisión del documento compromisorio, el Prestatario suministrará al AID, en forma y sustancia satisfactorios para el AID:

a) Una opinión u opiniones de Consultor Jurídico, satisfactoria para el AID, de que este Acuerdo ha sido debidamente autorizado o ratificado y ejecutado en nombre del Prestatario y constituye una obligación legal y válida del Prestatario, de acuerdo con sus términos.

b) Prueba de la autoridad de la persona o personas que actuarán como representante o representantes del Prestatario, de conformidad con la Sección 8.2, junto con la firma de cada una de estas personas, debidamente legalizadas por un funcionario dominicano competente.

c) Informes escritos conteniendo las sumas y recipiendas

rios de cualesquiera comisiones, honorarios o pagos de cualquier clase que hayan sido hechos o se hayan convenido hacer a cualquier persona, firma o corporación (que no sean el salario regular de empleados y funcionarios a tiempo completo del Prestatario) por servicios en relación con la preparación y presentación de la solicitud que ha resultado en la autorización del préstamo por el AID, o en conexión con negociaciones dirigidas a obtener el préstamo (con indicación de si tales pagos se han hecho o han de hacerse en base a honorarios eventuales); y

d) Una carta informativa especificando cómo el Prestatario hará frente a sus obligaciones contenidas en la sección 6.4 (b).

Sección 3.2. Condiciones Específicas previas al Financiamiento de cada estudio. El Prestatario someterá al AID, por cada estudio a ser financiado en todo o en parte mediante este Acuerdo, en forma y sustancia satisfactorios para el AID como condición previa a la emisión de cualquier documento compromisorio o desembolso para financiar tal Estudio, lo siguiente:

a) Previamente a la selección final de un Estudio para su financiamiento mediante este Acuerdo, una declaración escrita sobre la justificación, alcance e implementación del Estudio, incluyendo:

- i) El nombre, localización y breve descripción del proyecto a ser estudiado.
- ii) Nombre y breve descripción de la agencia gubernamental de la República Dominicana que firmará y administrará el contrato para el Estudio;
- iii) Descripción si existe, de alguno de los estudios previos o relacionados con el proyecto a ser estudiado, y posibilidad de obtenerlo;
- iv) Costo estimado para completar el Estudio;
- v) Una declaración escrita justificando en términos económicos una resolución de que el proyecto a ser

estudiado es un proyecto prioritario en el desarrollo económico de la República Dominicana.

vi) Tiempo estimado para completar el estudio;

vii) Alcance del trabajo para el estudio propuesto;

viii) Para Investigaciones de Pre-factibilidad, una descripción de cómo se puede utilizar la información resultante en la determinación de la necesidad de estudios de factibilidad.

ix) Cualquier otra información que el AID razonablemente requiera.

b) Previamente a la firma del contrato a acordarse entre el Prestatario y la firma o individuo elegido por el Prestatario para realizar el Estudio ("contratista").

i) El nombre y dirección del Contratista, prueba de su elegibilidad y competencia para realizar el Estudio, y descripción del procedimiento mediante el cual fué seleccionado; y

ii) Un Anteproyecto del contrato a ser firmado entre el Prestatario y el Contratista.

c) Al firmarse el contrato, tres copias de éste.

Sección 3.3. Fecha tope para llenar los requisitos anteriores. Si las condiciones requeridas por la Sección 3.1 no son llenadas dentro de los 60 días de la firma del Acuerdo de Préstamo, y si las condiciones previas requeridas por la Sección 3.2 no son completadas para todos los Estudios a ser financiados dentro de un tiempo satisfactorio para el AID, pero en ningún caso después de un año de la fecha de la firma del Acuerdo de Préstamo, el AID podrá en cualquier momento, a su opción, salvo que acuerde por escrito lo contrario, dar por terminado este Acuerdo, en todo o en parte, mediante notificación al Prestatario. Al recibir tal notificación el Prestatario pagará inmediatamente, si así lo exige la notificación, todo Principal no pagado y todo interés incurrido y no pagado, y cesará toda otra obligación de las partes en este Acuerdo, en la medida en que lo especifique el AID en dicha notificación.

ARTICULO IV

Desembolsos

Sección 4.1 Desembolsos para los costos en dólares del Proyecto. Para obtener desembolsos para los costos en dólares del Proyecto, el Prestatario podrá, de tiempo en tiempo, de acuerdo con los dólares requeridos para el Proyecto, requerir al AID emitir documentos compromisorios a uno o más bancos de los Estados Unidos designados por el Prestatario y satisfactorios para el AID, comprometiéndose al AID a reembolsar a ese banco o bancos por los pagos hechos mediante cartas de créditos o de cualquier otra manera, al Prestatario o su representante, de conformidad con los requisitos de documentación que el AID prescriba. Los costos bancarios incluidos de conformidad con esta Sección en relación con los documentos compromisorios o desembolsos se cargarán a la cuenta del Prestatario, y podrán ser financiados por medio de este Acuerdo.

Sección 4.2. Desembolsos para costos en Pesos. Para obtener desembolsos para los costos en Pesos del Proyecto, el Prestatario podrá, de tiempo en tiempo, y de acuerdo con los requisitos en Pesos del Proyecto, requerir al AID poner a su disposición una suma de pesos para el Proyecto. Cada solicitud estará respaldada por la documentación que el AID requiera. Los desembolsos en pesos serán cargados contra el préstamo a la tasa de intercambio establecida en la Sección 6.5.

Sección 4.3. Otras formas de desembolso. También se podrán hacer desembolsos a través de cualquier otro medio que el Prestatario y el AID acuerden por escrito.

Sección 4.4 Fecha tope para requerir documentos compromisorios y para desembolsos. No se emitirán documentos compromisorios en respuesta a requerimientos recibidos después del 30 de septiembre de 1966, y no se hará desembolsos contra documentos sometidos después del 31 de marzo de 1967, excepto acuerdo contrario por escrito del AID.

ARTICULO V

Convenios relativos al suministro

Sección 5.1 Suministro. Los bienes y servicios (excepto el

seguro marítimo y flete) financiados bajo este Proyecto, tendrán su fuente y origen en los Estados Unidos de América ("Estados Unidos") o en la República Dominicana.

Los estudios serán realizados por ciudadanos, firmas o subsidiarias dominicanas o por ciudadanos, firmas o subsidiarios norteamericanos, o firmas dominico-americanas. Para los fines de este acuerdo:

1. Firma dominicana significa: una entidad i) incorporada o legalmente domiciliada en la República Dominicana; ii) que tenga su sede principal de negocios en la República Dominicana; y iii) propiedad en más de cincuenta (50) por ciento de ciudadanos dominicanos o residentes permanentes de la República Dominicana; firmas dominicanas, o subsidiarias norteamericanas o cualquier combinación de lo anterior.

2. Subsidiaria dominicana significa una entidad que no sea una firma dominicana i) que tenga su sede principal de negocios en la República Dominicana o en los Estados Unidos y ii) propiedad por lo menos en noventa y cinco (95) por ciento de firma o firmas dominicanas, o ciudadanos dominicanos, o cualquier combinación de éstos.

3. Firma Americana significa una entidad i) incorporada o legalmente domiciliada en los Estados Unidos ii) con sede principal de negocios en los Estados Unidos y iii) propiedad en más de un cincuenta (50) por ciento de firma o firmas norteamericanas o ciudadanos norteamericanos, o cualquier combinación de lo anterior.

4. Subsidiaria de los Estados Unidos significa una entidad que no sea una firma americana i) que tenga su sede principal de negocios en los Estados Unidos o en la República Dominicana y ii) propiedad en por lo menos noventa y cinco (95) por ciento de firma o firmas norteamericanas, o ciudadanos norteamericanos o cualquier combinación de lo anterior.

El flete marítimo financiado mediante estos términos será transportado en embarcación de bandera norteamericana; el seguro marítimo será concertado de acuerdo con la Sección

3.4c) Todos los demás bienes y servicios utilizados en el Proyecto, pero no financiados por él, tendrán su fuente y origen en la República Dominicana o en países incluidos en el Código 935 del Código Geográfico del AID, tal como esté en vigencia al obtenerse tales bienes y servicios.

Sección 5.2. Proyecto de bienes y servicios en dólares. Los documentos compromisorios emitidos de conformidad con la Sección 4.1 serán utilizados exclusivamente para obtener bienes y servicios para el Proyecto, incluyendo transporte marítimo en los Estados Unidos ("Proyecto de bienes y servicios en dólares), exceptuando lo previsto en la Sección 5.4c). El transporte marítimo contratado con una embarcación de bandera norteamericana se considerará contrato en los Estados Unidos.

Sección 5.3. Precio Razonable. Sólo se pagarán precios razonables por los bienes y servicios para el Proyecto financiados por este medio, y estos artículos (a excepción de servicios profesionales) serán obtenidos de manera justa y competitiva. Los precios razonables (exceptuando los servicios profesionales) deberán normalmente aproximarse al precio competitivo más bajo para los bienes y servicios solicitados, considerando la calidad, tiempo y lugar de entrega, condiciones de pago y otros factores.

Sección 5.4. Administración

a) Los bienes en dólares del proyecto serán transportados a la República Dominicana en embarcaciones de la República Dominicana o de los países incluidos en el Código 936 del Código Geográfico del AID tal como esté en vigencia a la fecha de la obtención de dichos bienes.

b) Por lo menos cincuenta (50) por ciento del tonelaje bruto de los bienes en dólares que serán transportados en embarcaciones trasatlánticas (computados separadamente para fines de carga a granel, cargueros y petroleros) serán transportados en embarcaciones comerciales privadas norteamericanas. No se transportarán bienes en dólares para el Proyecto en ninguna embarcación que el AID, mediante notificación al Prestatario, haya designado inelegible para transportar dichos bienes.

c) El seguro marítimo de los Bienes en dólares del Proyecto podrá ser financiado bajo este Acuerdo, siempre que tal seguro sea adquirido a la tasa competitiva más baja posible en la República Dominicana o en un país incluido en el Código 935 del Código Geográfico del AID, tal como esté en vigencia a la fecha de la adquisición de dicho seguro.

Si en relación con la adquisición del seguro marítimo sobre embarques financiados bajo la legislación de los Estados Unidos, que autoriza la asistencia a otras naciones, el Prestatario, por alguna ley, decreto, regla o reglamento, favoreciera una compañía de seguro marítimo de cualquier país sobre una compañía de seguro marítimo autorizada a operar en cualquier estado de los Estados Unidos, los Bienes en dólares del Proyecto financiados bajo este Acuerdo serán asegurados contra riesgos marítimos mientras persista tal discriminación y tal seguro será colocado en los Estados Unidos con una compañía o compañías autorizadas a negociar seguros marítimos en cualquier estado de los Estados Unidos.

Sección 5.5. FECHA DE ELEGIBILIDAD. No se financiarán bienes ni servicios en todo ni en parte por este medio, cuando éstos sean obtenidos de conformidad con órdenes o contratos definitivamente colocados o acordados previamente a la fecha efectiva de este Acuerdo, salvo que el AID acente otra cosa por escrito.

Sección 5.6. Contratos. No se financiarán en todo ni en parte, por este medio, costos que surjan de contratos: a) de ingeniería, consultoría u otros servicios, a menos que el AID haya aprobado por escrito los términos de dichos contratos y las firmas que prestarán tales servicios; y b) para la realización de servicios de fuera de los Estados Unidos por ciudadanos norteamericanos, a menos que el AID haya aprobado por escrito el empleo de tales personas.

ARTICULO VI

Convenios y Garantías adicionales

Sección 6.1. Condición del Proyecto y utilización de los Estudios de Factibilidad

a) El Prestatario velará porque el Proyecto se realice con la debida diligencia y eficiencia de conformidad con sólidos métodos y prácticas de ingeniería, técnicos, de consulta, administrativos y de contabilidad. El Prestatario velará porque se ejerzan sus derechos en relación con el Proyecto de manera de proteger los intereses del Prestatario y del AID, porque se llenen los requisitos y se descarguen las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo y se facilite el éxito del Proyecto. El Prestatario velará porque el Proyecto se realice de conformidad con los contratos intervenidos con ingenieros y consultores y de conformidad con cualquier otro acuerdo escrito aprobado por el AID y hará obtener confirmación escrita del AID con anterioridad a cualquier modificación material o cancelación de éstos.

b) El Prestatario proveerá, o hará que se provea, cualquier recurso adicional a este préstamo, necesario para que se completen a tiempo los estudios emprendidos, incluyendo, pero no limitándose a locales para oficinas, materiales, equipo y suministros necesarios para los Contratistas para completar sus Estudios, y los salarios del personal contratados directamente por el Prestatario para administrar el Proyecto.

c) El Prestatario, facilitará al sector privado, bajo procedimientos convenidos entre el AID y la República Dominicana, todos los Estudios de Factibilidad para proyectos que puedan ser financiados por el sector privado.

Sección 6.2. Establecimiento de fondo. El Prestatario hará uso de sus mejores esfuerzos para establecer un fondo especial para estudios de factibilidad ("Fondo"), a ser utilizado de la manera siguiente:

a) Las personas, firmas u otras entidades que financien o inviertan en proyectos analizados por Estudios de Factibilidad, depositarán en el Fondo una suma equivalente al monto de este préstamo utilizado por el Prestatario para dicho Estudio,

b) El Prestatario utilizará el Fondo para financiar otros estudios en las áreas de actividad mencionadas en la Sección 1.2 de este Acuerdo, o en cualquier otra área que el Prestatario considere importante para el Desarrollo económico de la Re-

pública Dominicana. El Prestatario informará al AID de su progreso en el establecimiento del Fondo en las ocasiones y en la forma que el AID razonablemente requiera. Se sobreentiende que el AID no está comprometido en forma alguna en contribuir al Fondo, excepto para el financiamiento inicial de los Estudios, tal como lo establece expresamente este Acuerdo.

Sección 6.3. Utilización de los Bienes y Servicios. Todos los bienes y servicios financiados con dólares de conformidad con la Sección 4.1, o con Pesos, de conformidad con la Sección 4.2 serán utilizados exclusivamente para este Proyecto.

Sección 6.4 Exención de Impuestos.

a) Este Acuerdo, y la suma a ser prestada de conformidad con sus términos, estarán exentos de cualquier impuesto o gravámen establecido bajo las leyes vigentes en la República Dominicana, y el Principal y el Interés serán pagados sin deducción de ningún impuesto ni gravámen.

b) Todos los bienes y servicios financiados bajo este Proyecto, sean obtenidos directamente por el Prestatario o por el Contratista, estarán exonerados de todo impuesto, gravámen o carga sobre la propiedad o el uso, y de cualesquiera otros requisitos impositivos, de inversión o de depósito y de controles monetarios en la República Dominicana; la importación, adquisición, uso o disposición de tales bienes o servicios estarán exentos de cualesquiera tarifas, derechos de aduanas, gravámenes de importación, impuesto de compra o disposición y de cualquier otro impuesto o carga similar en la República Dominicana. En caso contrario, el Prestatario deberá aumentar su contribución a los costos del Proyecto en la medida de tales impuestos, cargas, gravámenes, tarifas, derechos u otros requisitos.

Sección 6.5 Tasa de intercambio. La tasa de intercambio entre dólares y Pesos en todas las transacciones de conformidad con este Acuerdo será la tasa legal existente al momento de tal transacción, que produzca el mayor número de pesos por dólar.

Sección 6.6. Información. El Prestatario dará publicidad a satisfacción del AID, en el sentido de que el préstamo y los

Estudios financiados por este medio constituyen una ayuda de los EE. UU. promovida por la Alianza para el Progreso.

Sección 6.7. Notificación de Desarrollos materiales. El Prestatario afirma y garantiza que ha informado al AID de todas las circunstancias que puedan afectar materialmente el Proyecto o la descarga de sus obligaciones bajo este Acuerdo, y conviene que informará al AID a la mayor brevedad de cualquier condición que interfiera, o que razonablemente crea interferirá, con tal desarrollo.

Sección 6.8 Comisiones, honorarios y otros pagos.

a) El Prestatario declara que no se ha realizado ni se ha acordado realizar ningún pago, honorario o comisión de ninguna clase en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha resultado en la autorización de préstamo del AID, ni en relación con las negociaciones tendientes a obtener el préstamo, a ninguna persona, firma o corporación, a excepción del pago correspondiente a los funcionarios y empleados a tiempo completo del Prestatario, o por servicios de buena fé profesionales, técnicos u otros.

b) El Prestatario declara que todas las comisiones, honorarios o pagos juzgados razonables por el AID, serán ajustados de manera satisfactoria para el AID, y que todo beneficiario de tales comisiones, honorarios o pagos será informado de este hecho.

c) El Prestatario rendirá al AID, a la mayor brevedad, información sobre cualquier comisión, honorario o pago que no esté expresamente prohibido bajo la subsección 6.8 (a), que se haya realizado o acordado realizar después del período cubierto por el informe requerido en la subsección 3.1 (c), indicando si tales pagos se han hecho o se harán en base a una suma contingente.

d) El Prestatario declara que ni él ni sus funcionarios han recibido ni recibirán pagos en relación con el establecimiento o diligencias para servicios de ingenieros u otros servicios a excepción de los honorarios, impuestos o pagos similares debidamente establecidos por la ley dominicana.

Sección 6.9 Conservación de registros; inspecciones; informes.

a) El Prestatario llevará o hará que cualquier Contratista del Prestatario financiado mediante este acuerdo lleve, libros y registros de conformidad con prácticas y principios sólidos de contabilidad, adecuados para determinar la disposición de los fondos desembolsados de conformidad con este Acuerdo, y de los bienes y servicios financiados con estos fondos, e indicará las bases para la concesión de contratos u órdenes para el Proyecto; indicará el avance del Proyecto. Tales libros y registros serán revisados periódicamente a intervalos especificados por el AID, por auditores aceptables para el AID. El AID tendrá derecho, en todo momento razonable, de examinar en la República Dominicana tales libros y registros y todo otro documento y registros relativos al Proyecto y a este Acuerdo. Estos registros serán mantenidos e inspeccionados durante el tiempo que el AID requiera. El Prestatario suministrará al AID a la mayor brevedad, todos los informes financieros y otros informes relativos al Proyecto, al préstamo o las transacciones concernientes a éste cuando el AID razonablemente lo requiera. El Prestatario cooperará con el AID para facilitar la inspección del Proyecto.

ARTICULO VII

Recursos del AID

Sección 7.1. Casos de defecto, Aceleración. En caso de ocurrir uno o más de los siguientes casos ("Casos de Defecto"):

a) Que el Prestatario deje de pagar en su integridad cualquier interés debido, parte del Principal o cualquier otro pago requerido bajo este Acuerdo o cualquier otro acuerdo entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y el AID;

b) Que el Prestatario deje de cumplir cualquiera otra previsión de este Acuerdo; o

c) Que sea incorrecto cualquier aspecto material de alguna declaración o garantía hecha por o en nombre del Prestatario respecto a la obtención de este préstamo, o hecha o requerida hacer mediante sus términos;

el AID, a su opción, declarará debido y pagable todo o parte del Principal no pagado, y ante tal declaración, dicho Principal e intereses se considerarán debidos y pagables inmediatamente, a menos que el defecto sea cubierto dentro de los sesenta (60) días de ocurrido.

Sección 7.2. Rescisión o suspensión de desembolsos: transferencia de bienes al AID.

Si en cualquier momento:

a) Ocurriere un Caso de Defecto;

b) Ocurriere un hecho que el AID considere situación extraordinaria y que haga improbable la obtención de los propósitos de este préstamo, o que el Prestatario pueda realizar sus obligaciones de acuerdo a sus términos;

c) Se hicieren desembolsos en violación de las leyes que rigen el AID;

d) Hubiere habido defecto en cualquier otro acuerdo entre el Prestatario o cualquiera de sus agencias y los Estados Unidos de América o cualquiera de sus agencias;

el AID podrá, a su opción i) negarse a emitir documentos compromisorios adicionales; ii) suspender o cancelar los documentos compromisorios pendientes, en la medida en que no hayan sido utilizados, mediante la emisión de cartas de crédito irrevocables o mediante pagos bancarios efectuados en otra forma, notificando al Prestatario a la mayor brevedad; iii) negarse a realizar desembolsos más que bajo documentos compromisorios, y iv) disponer que el derecho sobre los bienes financiados para el Proyecto bajo este Acuerdo sea transferido al AID, a su costo, si los bienes provinieren de fuentes fuera de la República Dominicana, en estado de ser entregados y si no hubieren sido desembarcados en puertos de entrada dominicanos. En la medida en que cualquier costo relacionado con la compra y transporte de esos bienes hayan sido financiados bajo este Acuerdo, estas sumas serán deducidas del Principal.

Sección 7.3. Reembolsos. Si el AID determinare que algún reembolso no está respaldado por documentación válida de acuerdo con los términos de este Acuerdo, o que no fué hecho

o utilizado de conformidad con los términos de este Acuerdo, o, al momento del desembolso, fué hecho en violación de la ley que rige el AID, el AID, a su opción, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otra corrección prevista bajo este Acuerdo, podrá requerir al Prestatario pagar al AID, dentro de los treinta (30) días después de recibir el requerimiento, una suma no mayor del monto de tal desembolso, siempre que tal petición del AID sea hecha a más tardar cinco (5) años después de la fecha en que se efectuó el desembolso. Tal devolución de fondos recibida por el AID será aplicada primero, al pago de cualquier interés debido, y luego prorrateado entre las sumas debidas del Principal.

Sección 7.4. Dispensa de Defecto. Excepto disposición expresa de este Acuerdo o cualquier documento conexo, ninguna demora en el ejercicio ni omisión de ejercicio, ningún derecho, facultad o corrección acreditado al AID o al prestatario bajo este Acuerdo, será considerada como dispensa de tal derecho, facultad o corrección.

Sección 7.5. Gastos de cobro. Todos los costos razonablemente incurridos por el AID (salvo los salarios del personal) cuando ocurriere un Caso de Defecto en relación con el cobro de las sumas debidas bajo este Acuerdo, podrán ser cargadas al Prestatario y reembolsadas como lo especifique el AID.

ARTICULO VIII

Varios

Sección 8.1. Fecha efectiva. Este Acuerdo entrará en vigor en el día y año especificados arriba.

Sección 8.2. Uso de Representantes.

a) Todas las acciones requeridas o permitidas realizar o tomar bajo este Acuerdo por el Prestatario o el AID, podrán ser realizadas por sus respectivos representantes debidamente autorizados.

b) El Secretario de Estado de Finanzas tendrá autoridad para representar al Prestatario de acuerdo con la subsección anterior, y tendrá autoridad para designar cualesquiera otros

representantes que sean satisfactorios para el AID. Dichos representantes, salvo notificación contraria del AID, tendrán autoridad para decidir en nombre del Prestatario, sobre cualquier modificación o ampliación a este Acuerdo que no aumente sustancialmente sus obligaciones, de acuerdo con sus términos. El AID aceptará la firma de tales representantes en cualquier instrumento como evidencia de que la acción realizada mediante dicho documento está debidamente autorizada, hasta notificación escrita al AID o revocación del Prestatario de la autoridad de cualquiera de sus representantes.

Sección 8.3. Comunicaciones. Toda comunicación o documento dado, hecho o enviado por el Prestatario o el AID, de conformidad con este Acuerdo, lo será por escrito y se considerará debidamente dado, hecho o enviado a la parte a quien se le dirige cuando haya sido entregado a mano, por correo, cable, telegrama o radiograma a dicha parte, a las siguientes direcciones:

Para el Prestatario:

Dirección: Secretaría de Finanzas
Santo Domingo
República Dominicana

Dirección Cablegráfica: Finanzas Santo Domingo.

Para el AID:

Dirección: Misión AID de los Estados Unidos en la República Dominicana,
Santo Domingo
República Dominicana.

Dirección

Cablegráfica: USAID Santo Domingo.

Las anteriores direcciones podrán ser sustituidas por otras notificando debidamente, de acuerdo con las previsiones de este Acuerdo.

Todas las comunicaciones y documentos sometidos al AID mediante los términos de este Acuerdo, estarán en inglés, y todas las especificaciones técnicas y de ingeniería estarán en tér-

minos standard de los Estados Unidos, salvo que el AID acepte otra cosa por escrito.

Sección 8.4. Preferencia del texto inglés.

En caso que hubiere discrepancia entre el texto inglés y el español de este Acuerdo, prevalecerá la versión en inglés.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario, el Banco y el AID, actuando cada uno a través de su representante debidamente autorizado firman este Acuerdo en sus nombres, en la fecha y año especificados más arriba.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: (Firmado) José Andrés Aybar Castellanos

CARGO: Secretario de Finanzas

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: (Firmado) William B. Connett, Jr.

CARGO: Encargado de Negocios Interino

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 626, que concede pensión del Estado.

(G. O. No. 8929, del 28 de Febrero de 1965.)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 626

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;